

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51

FRESNO DE TOROTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, de 25 de abril del 2024, se ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, por lo que se expone al público a efectos de que los interesados, a tenor del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 111 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Plazo de presentación de reclamaciones y de examinar el expediente: treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fresno de Torote.
- b) Lugar donde se encuentra el expediente: Intervención del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante quién se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario ni publicación, entrando en vigor la ordenanza que se transcribe hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*—Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio:

La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, columbarios y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, gestiones para la inhumación y la exhumación de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cantidad para liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de los siguientes importes:

A) Nichos:

- Concesión por 75 años: 750 euros.
- Renovación por 30 años: 500 euros.
- Cambio de titularidad: 100 euros.
- Derecho de enterramiento de lunes a viernes: 400 euros.
- Derecho de enterramiento de sábado y domingo: 800 euros.
- Servicios administrativos sábado y domingo: 200 euros.

B) Sepulturas:

- Concesión por 75 años de cuatro cuerpos: 3.000 euros.
- Renovación por 30 años: 1.500 euros.
- Cambio de titularidad: 100 euros.

C) Columbarios:

- Concesión por 75 años de cuatro cuerpos: 350 euros.
- Renovación por 30 años: 200 euros.
- Cambio de titularidad: 100 euros.

D) Inhumación:

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas:

- Derecho de enterramiento de lunes a viernes: 400 euros.
- Derecho de enterramiento de sábado y domingo: 800 euros.
- Servicios administrativos sábado y domingo: 200 euros.

E) Exhumaciones:

- Servicios administrativos sábado y domingo: 200 euros.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—Estará bonificada la cuota de la tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común.

2. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Art. 7. *Devengo.*—La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el 1 de enero de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

Art. 8. *Normas de gestión.*—El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de carta de pago expedida por recaudación municipal en el plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, re- vierten a favor del Ayuntamiento.
- Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefi- nida de los restos inhumados.
- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al venci- miento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites le- gales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayun- tamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.
- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa soli- citud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 10. *Legislación aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fresno de Torote, a 9 de mayo de 2024.—La alcaldesa, Ana Isabel Arias López.
(03/7.160/24)

